



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio, adoptado en la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Covarrubias el 15/07/2016 relativo a las siguientes ordenanzas municipales, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Ordenanzas de nueva creación:

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES VECINALES DEL AYUNTAMIENTO DE COVARRUBIAS (BURGOS)

El dinamismo de la vida asociativa en Covarrubias, así como las novedades derivadas de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, así como de la normativa autonómica relativa a la materia, hacen necesario disponer de un instrumento que refleje fielmente cuál es el nivel de asociacionismo existente en nuestra ciudad. Con esta ordenanza se apuesta por establecer el marco jurídico regulador del Registro Municipal de Asociaciones como dispositivo que permita aprehender documentalmente la realidad del tejido asociativo y de participación colectiva, con el fin de disponer de la información necesaria que dé soporte a las acciones públicas que se hayan de emprender para favorecer y fomentar la participación de la ciudadanía en los asuntos de interés público, al tiempo que se quiere garantizar la transparencia en la gestión municipal y satisfacer mejor las necesidades de la ciudadanía.

Artículo 1. – Creación y carácter del Registro.

El presente Reglamento, de naturaleza administrativa, tiene por finalidad establecer y regular el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, con objeto de permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el artículo 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 236 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales se regirá por las normas contenidas en la presente ordenanza y, en lo no dispuesto en ella, por las Normas de Régimen Local.



Artículo 2. – Dirección del Registro.

El Registro se llevará en la Secretaría General del Ayuntamiento de Covarrubias (Burgos) y sus datos serán públicos, y puede ser consultado por cualquier persona interesada, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

Artículo 3. – Objeto de la inscripción.

Es requisito necesario para el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos la inscripción de estas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.

Podrán obtener la inscripción en el Registro las entidades ciudadanas, asociaciones, fundaciones, todas ellas sin ánimo de lucro, cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales del municipio, y en particular, las asociaciones vecinales, las de padres y madres, las entidades de acción social, culturales, deportivas, cooperación internacional, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales, profesionales y cualesquiera otras similares, que ejerzan sus actividades dentro del ámbito territorial de Covarrubias (Burgos) y tengan en ella sede social. En este sentido las asociaciones y entidades para la cooperación y el desarrollo podrán inscribirse en el Registro, con independencia del lugar donde desarrollen su acción principal, si disponen de sede en el término municipal de Covarrubias (Burgos).

Artículo 4. – Objeto del Registro.

El Registro Municipal de Asociaciones Vecinales es independiente de cualquier otro registro público existente y en particular del Registro Autonómico de Asociaciones dependiente de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León y del Registro Nacional dependiente del Ministerio del Interior.

Las entidades que pretendan la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales deberán estar previamente inscritas en el Registro de Asociaciones competente y en aquellos otros registros públicos de inscripción preceptiva para su legalidad.

Quedan excluidos de lo establecido en el apartado primero del presente artículo los partidos políticos, agrupaciones que formen parte de coaliciones electorales y cualesquiera otras entidades que planteen su participación en las elecciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones municipales, así como las entidades que se rijan por las disposiciones relativas al contrato de sociedad con arreglo al Decreto Civil o Mercantil y aquellas asociaciones reguladas por leyes especiales y en general todas aquellas prohibidas expresamente por el Ordenamiento Jurídico.

Artículo 5. – Solicitud de inscripción en el Registro.

La inscripción de la asociación se solicitará mediante instancia dirigida al Sr. Alcalde, encabezada y suscrita por el representante legal de la misma, y a la que se deberá acompañar los siguientes documentos:

1. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas que habrán de aportar los siguientes datos:
2. Estatuto de la asociación.



3. Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros registros públicos.

4. Acta o certificación de la última asamblea general de socios en la que fueran elegidos los cargos directivos.

5. Domicilio social.

6. Presupuesto del año en curso.

7. Programa de actividades del año en curso.

8. Certificación del número de socios en el momento de la solicitud al Ayuntamiento.

En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que este hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la asociación la resolución de Alcaldía, su número de inscripción y a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos; de dicha resolución se dará traslado al Pleno para su ratificación en la primera sesión que se celebre.

Artículo 6. – Obligaciones de las asociaciones inscritas.

Las asociaciones inscritas están obligadas:

1. Las asociaciones inscritas están obligadas a notificar al Registro toda modificación de los datos indicados en el artículo 5.1 dentro del mes siguiente a aquel en que se produzca.

2. A efectos de continuación de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones deberán presentar anualmente en el Ayuntamiento, antes del último día del mes de febrero, una memoria de las actividades y de los actos realizados en el transcurso del año anterior, el número de asociados a 31 de diciembre, el nuevo presupuesto y el programa anual de actividades para el nuevo ejercicio, con la finalidad de que el Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la baja de su inscripción en el Registro, previa audiencia a la entidad interesada.

Asimismo, la falta de actividad de una asociación durante un periodo de tres años o el incumplimiento de los requisitos anteriores, darán lugar a la baja de la inscripción previa audiencia. Una vez causada baja no podrá solicitarse una nueva inscripción hasta que haya transcurrido, al menos, un año.

El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la asociación en el Registro.

Artículo 7. – Derechos de las asociaciones inscritas.

Las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, siempre que lo soliciten expresamente, disfrutarán de los siguientes derechos:

1. Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebren sesiones públicas cuando en el orden del día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad. Asimismo y en los mismos supuestos, recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.



2. Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten del interés para la entidad, atendido su objeto social.

3. Las asociaciones inscritas podrán acceder al uso de los medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga el uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La utilización de los medios públicos municipales deberá ser solicitada por escrito al Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

4. Las asociaciones inscritas actualmente en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales estarán obligadas a actualizar los datos obrantes en dicho Registro de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento en el plazo de un mes a partir de su entrada en vigor, transcurrido el cual el Ayuntamiento podrá dar de baja a las mismas.

Artículo 8. – Ayudas económicas a las asociaciones.

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones inscritas, tanto en lo que se refiere a gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a ayudar a las mismas a desarrollar sus actividades, encaminadas todas ellas a la defensa de los intereses generales o sectoriales, a cuyos efectos la asociación estará obligada a presentar cuantos requisitos sean requeridos acreditativos de los gastos que efectúen, de conformidad con la ordenanza municipal de subvenciones y lo dispuesto en la legislación especial al respecto.

Disposición final única. –

El presente Reglamento, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 14/07/2016, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

* * *



Ordenanzas modificadas:

ORDENANZA REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE LICENCIAS
URBANÍSTICAS MUNICIPALES

Se modifica la presente ordenanza en la redacción dada a su artículo tercero y al Anexo I, en los términos que a continuación se transcriben íntegramente:

Artículo 3. – Procedimiento general de otorgamiento.

Procedimiento ordinario:

El procedimiento se iniciará a instancia del interesado a cuya solicitud deberá acompañar:

Las solicitudes deben adjuntar un proyecto técnico suscrito por facultativo competente en los supuestos y con el grado de detalle que establezca la legislación sectorial (estudio básico de seguridad entre otros). Cuando no sea exigible un proyecto técnico, las solicitudes pueden acompañarse simplemente de una memoria descriptiva que defina las características generales de su objeto.

Las solicitudes que tengan por objeto construcciones o instalaciones de nueva planta, así como ampliaciones de las mismas, deben indicar el uso al que vayan a destinarse, que debe ser conforme a las características de la construcción o instalación.

Las solicitudes de licencia de parcelación deben adjuntar planos a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos que se pretenden dividir o segregarse y de las parcelas resultantes. Las solicitudes de licencia de primera ocupación o utilización deben acompañarse de un certificado acreditativo de la efectiva finalización de las obras suscrito por técnico competente, así como de una declaración del mismo técnico sobre la conformidad de las obras ejecutadas con el proyecto autorizado por la licencia de obras correspondiente.

Con carácter previo al comienzo de las obras y junto a la solicitud formal de la misma se presentará garantía en metálico a ingresar en cualquiera de las entidades financieras donde el Ayuntamiento cuenta con cuenta abierta de acuerdo al siguiente detalle:

Obras con un importe de presupuesto hasta 5.000 €	10% (500 €).
Obras con un importe de presupuesto de 5.001 hasta 10.000 €	8% (800 €).
Obras con un importe de presupuesto de 10.001 hasta 15.000 €	8% (1.200 €).
Obras con un importe de presupuesto de 15.001 hasta 20.000 €	8% (1.600 €).
Obras con un importe de presupuesto de 20.001 hasta 25.000 €	6% (1.500 €).
Obras con un importe de presupuesto de 25.001 hasta 30.000 €	6% (1.800 €).
Obras con un importe de presupuesto de 31.000 € en adelante	6% (1.860 €).

Los importes presupuestarios se refieren al presupuesto de ejecución material de las obras (indistintamente obra mayor o menor). Dicha fianza garantizará la reposición de los elementos públicos afectados por la ejecución de las obras a su estado inicial y será devuelta por el Ayuntamiento previa petición del interesado tras acreditarse en expediente la ausencia de desperfectos o daños.



En los supuestos en los que proceda el otorgamiento de licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura no se resolverá su concesión ni se facilitarán los suministros de los servicios regulados en el artículo siguiente (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos) hasta que se autorice la devolución de la fianza a la que se refiere el presente apartado.

Con carácter previo al inicio de las obras se comunicará por parte del promotor y el contratista al Ayuntamiento la fecha de inicio de los trabajos a fin de que el Ayuntamiento valore por un lado el estado en el que se encuentran los elementos públicos objeto de protección a través del presente apartado y por otro si ha de retrasar dicho inicio por concurrir en el tiempo circunstancias excepcionales que faculten para suspender temporalmente el inicio de las obras (acontecimientos festivos, culturales, deportivos, recreativos...) o la necesidad de colocar elementos exteriores que sirvan para dar seguridad y estabilidad a dichas instalaciones evitando daños a terceros y manteniendo las condiciones de ornato que han de garantizarse en los espacios histórico-artísticos con ocasión de la realización de los acontecimientos y actividades programadas que facultan la suspensión por la Administración de la actividad constructiva.

* * *

ANEXO I

CONDICIONES DE LA LICENCIA URBANÍSTICA

Derechos y tasas. –

Antes de dar comienzo a las obras deberá acreditar el titular haber ingresado en la caja municipal las correspondientes tasas así como la liquidación provisional del impuesto de construcciones, instalaciones y obras (ICIO) y la fianza regulada en el artículo 3.1.e) de la presente ordenanza cuya redacción se encuentra reproducida en el apartado siguiente de este Anexo.

Iniciación y conclusión de las obras. –

Las obras deberán iniciarse en el plazo de seis meses a partir de la notificación de la concesión de la licencia, en cumplimiento del artículo 303 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León. A estos efectos solamente se considerarán iniciadas las obras cuando concurren los requisitos siguientes:

Que se haya comunicado expresamente al Ayuntamiento la iniciación, y en caso de ocupación de la vía pública con materiales de obra, deberá formalizar la correspondiente petición comprensiva de la propuesta de superficie a ocupar, así como de los días previstos de la ocupación.

Que se haya emprendido la realización de los trabajos y exista una relación funcional entre las ejecutadas y la obra proyectada objeto de licencia.

El plazo de conclusión de las obras será el señalado en la licencia, contado desde la notificación del otorgamiento de la licencia.

El plazo de interrupción máxima será de seis meses.



La caducidad de la licencia se produce por el transcurso de uno u otro plazo, sin haber comenzado las obras o bien sin haberlas acabado, previa declaración de la misma a través del expediente oportuno.

Habiéndose producido la caducidad, que ha de ser declarada por el órgano competente para el otorgamiento de licencias, no podrán iniciarse ni proseguirse las obras salvo que se solicite y obtenga una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor, fuera de los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento de licencias.

Los plazos de inicio, finalización e interrupción pueden ser prorrogados por un plazo acumulado de tiempo no superior al original, mediante resolución del órgano municipal competente para otorgar la licencia urbanística, previa solicitud justificada del interesado y siempre que sigan vigentes las determinaciones de planeamiento urbanístico conforme a las cuales fue otorgada la licencia. Las prórrogas de los plazos de inicio e interrupción máxima suponen la ampliación automática del plazo de finalización por el mismo tiempo por el que se conceden. La prórroga para acabar las obras nada más puede ser solicitada si se ha hecho la cobertura de aguas del edificio.

Si habiendo transcurrido los plazos de prórroga automática las obras no han sido comenzadas o bien finalizadas, la licencia caducará sin necesidad de advertencia previa y para comenzarlas o acabarlas hará falta pedir y obtener nueva licencia ajustada a la ordenación en vigor, salvo en los casos en que se hubiese acordado la suspensión del otorgamiento de licencias.

Con carácter previo al comienzo de las obras y junto a la solicitud formal de la misma se presentará garantía en metálico a ingresar en cualquiera de las entidades financieras donde el Ayuntamiento cuenta con cuenta abierta de acuerdo al siguiente detalle:

- Obras con un importe de presupuesto hasta 5.000 € 10% (500 €).
- Obras con un importe de presupuesto de 5.001 hasta 10.000 € 8% (800 €).
- Obras con un importe de presupuesto de 10.001 hasta 15.000 € 8% (1.200 €).
- Obras con un importe de presupuesto de 15.001 hasta 20.000 € 8% (1.600 €).
- Obras con un importe de presupuesto de 20.001 hasta 25.000 € 6% (1.500 €).
- Obras con un importe de presupuesto de 25.001 hasta 30.000 € 6% (1.800 €).
- Obras con un importe de presupuesto de 31.000 € en adelante 6% (1.860 €).

Los importes presupuestarios se refieren al presupuesto de ejecución material de las obras (indistintamente obra mayor o menor). Dicha fianza garantizará la reposición de los elementos públicos afectados por la ejecución de las obras a su estado inicial y será devuelta por el Ayuntamiento previa petición del interesado tras acreditarse en expediente la ausencia de desperfectos o daños.

En los supuestos en los que proceda el otorgamiento de licencia de primera ocupación y/o licencia de apertura no se resolverá su concesión ni se facilitarán los suministros de los servicios regulados en el artículo siguiente (agua, energía eléctrica, gas, telefonía y demás servicios urbanos) hasta que se autorice la devolución de la fianza a la que se refiere el presente apartado.



Con carácter previo al inicio de las obras se comunicará por parte del promotor y el contratista al Ayuntamiento la fecha de inicio de los trabajos a fin de que el Ayuntamiento valore por un lado el estado en el que se encuentran los elementos públicos objeto de protección a través del presente apartado y por otro si ha de retrasar dicho inicio por concurrir en el tiempo circunstancias excepcionales que faculten para suspender temporalmente el inicio de las obras (acontecimientos festivos, culturales, deportivos, recreativos...) o la necesidad de colocar elementos exteriores que sirvan para dar seguridad y estabilidad a dichas instalaciones evitando daños a terceros y manteniendo las condiciones de ornato que han de garantizarse en los espacios histórico-artísticos con ocasión de la realización de los acontecimientos y actividades programadas que facultan la suspensión por la Administración de la actividad constructiva.

Contra el presente acuerdo se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Covarrubias, a 9 de noviembre de 2016.

El Alcalde,
Óscar Izcara Moreno